

Cartagena de Indias, D. T. y C. 27 de mayo de 2022
Oficio PC-407

Señor
ALVARO GANEN ISSA
agaissa@gmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-077-2021

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-077-2021**, sobre presuntas irregularidades en contratación de compra de pruebas rápidas y aplicación de la estrategia PRASS en el Departamento Administrativo Distrital de Salud DADIS.

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 03 de diciembre de 2021, recibe denuncia a través de la página web con radicado E2021120310, se radica con el código D-077-2021 en la Oficina de Participación Ciudadana, mediante oficio PC-1051 del 09/12/2021 se asigna a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para que sea atendida a través de Actuación Especial que se realiza al DADIS.

Actuaciones Administrativas.

- Mediante oficio de fecha 25 de enero de 2022 la comisión auditora solicita información.
- A teves de oficio AMC-OFI-00110250-2022 la dirección del DADIS responde a solicitud del 25 de enero de 2021.
- Mediante oficio de fecha 04 de febrero de 2022 se solicitó información a Yina Paola Lombana Tous.
- La información fue remitida vía correo electrónico y la entrevista se realizó el día 14 de febrero de 2022.
- Se solicitó mediante oficio de fecha 06 de febrero de 2022, información al Laboratorio de Investigación de Unidad de Investigación Molecular de la Universidad de Cartagena.
- El Laboratorio de Investigación de Unidad de Investigación Molecular de la Universidad de Cartagena responde según oficio de fecha 08 de febrero de 2022.
- Mediante oficio de fecha 17 de febrero de 2022 se solicitó información a Salud y Bienestar IPS, Clínica Nuestra, Clínica General del Caribe, Hospital Infantil Napoleón Franco Pareja, ESE Hospital Universitario del Caribe, Clínica Cartagena del Mar, IPS Estrios S.A.S. y la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.



Conclusiones

Según informe de atención de denuncia, firmado por la Directora Técnica de Auditoría Fiscal Icelia Newman Hurtado, el Supervisor German Hernández Osorio y Profesional Universitario Fernando Batista Castillo, se concluye lo siguiente:

“RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES Y SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

➤ HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA

Con base en la investigación realizada por el equipo auditor, se pudo determinar que si hubo un incumplimiento en lo establecido en los estudios previos, los cuales fueron firmados por la directora del DADIS Dra. JOHANNA BUENO ALVAREZ y por la Subdirectora Técnica Dra. CARMEN LLAMAS MARIN en lo atinente en la paliación de las pruebas, es decir, que la población objeto establecido en la normatividad no fue denominada en las actas de entrega suscrita por el DADIS, al momento de hacer la distribución de las pruebas a las IPS, que fueron determinadas. Como se constituyó en el análisis de la investigación por parte del equipo auditor, que el mismo DADIS direcciono la aplicación de las pruebas, como quedó establecido en cada una de las actas suscritas al momento de hacer entrega de las pruebas a las IPS. De acuerdo con lo anterior, el DADIS estaría incumpliendo con la siguiente normatividad Decreto 488 y 500 de 2020, los cuales son emitidos por el Ministerio de Salud, lo que genera a criterio del equipo auditor una gestión antieconómica, fundamentada en la ley 610 de 2000; lo que origina un presunto detrimento patrimonial por la suma de Un Mil Noventa y Ocho Millones Ochocientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Pesos Mcte (\$1.098.862.800)”

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en doce (12) folios.

Atentamente,



CRISTINA MENDOZA BUEVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano



RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre Solicitante: ALVARO GANEM ISSA
Origen Solicitud: a) Directa: X b) Proceso Auditor: c) Otros:
No. Radicación: D-077-2021
Tipo de Solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha Recibido Oficina Participación Ciudadana: 03/12/2021
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: FERNANDO BATISTA CASTILLO
Cargo: Profesional Universitario
Fecha Asignación: 15/12/2021
Fecha de Respuesta:
Fecha de Ampliación: No se hizo ampliación.
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
<p>a. ANTECEDENTES</p> <p>En la Contraloría Distrital de Cartagena, a través de la página web con radicado E2021120310 el Señor ALVARO GANEM ISSA presentó denuncia por presuntas irregularidades en el Departamento Administrativo Distrital de Salud - "DADIS" con la contratación por compras y aplicación de pruebas rápidas y la aplicación de la estrategia PRAES.</p> <p>Mediante oficio PC-1051 de fecha 09 de diciembre de 2021, la oficina de Participación ciudadana le dio traslado con radicado interno D-077-2021 de la denuncia impetrada por el señor ALVARO GANEM ISSA por presuntas irregularidades en el Departamento Administrativo Distrital de Salud "DADIS" con la contratación por compras y aplicación de pruebas rápidas y la aplicación de la estrategia PRAES.</p> <p>Mediante oficio DTAF – 043 de fecha 15 de diciembre de 2021 se comisionaron los servidores públicos de la Contraloría Distrital GERMAN ALONSO HERNANDEZ OSORIO Supervisor, FERNANDO BATISTA CASTILLO Líder y FERNANDO USECHE VALLE auditor, para realizar la actuación especial de fiscalización sobre la D-077-2021.</p> <p>La actuación especial de fiscalización sobre la D-077-2021, se realizará de conformidad por lo establecido en el artículo 76 del Decreto Ley N° 403 de 16 de marzo de 2020 y adoptado mediante la resolución 091 del 05 de marzo de 2021, que se desprende de la denuncia con radicación interna D-077-2.02; solicitamos la siguiente información relacionada con el contrato N° S.A-SUB-DADIS-UAC-047-2021.</p> <p>La actuación especial de fiscalización sobre la denuncia D-077-2021, tendrá en cuenta los lineamientos obligatorios establecidos en el memorando de asignación de fecha 14 de diciembre de 2021.</p> <p>a. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Mediante oficio DTAF-OF-EXX022-22-2 de fecha 15 de diciembre de 2021 se notificó al doctor WILLIAM DAU CHAMAT, Alcalde Distrital de Cartagena de Indias y a la doctora JOHANA BUENO ALVAREZ directora del DADIS sobre la actuación</p>



especial de fiscalización la cual está contenida en el PVCFT de la vigencia 2021.

La denuncia D-077-2021 fue trasladada a la DTAF mediante oficio PC-1051 de fecha 09 de diciembre de 2021 de la oficina de Participación y la comisión auditora procedió a abocar el conocimiento de dicha denuncia y procedió a solicitar la siguiente información:

1- Mediante oficio de fecha 25 de enero de 2022 se solicitó lo siguiente:

- a- Acta de constitución de la veeduría ciudadana relacionada con el contrato premencionado (S.A-SUB-DADIS-UAC-047-2021), acorde con lo señalado en la cláusula vigésima-Control Social de la minuta del mismo.
- b- Planillas de pago de la seguridad social establecidas como una obligación del contratista en la cláusula sexta del contrato N° S.A-SUB-DADIS-UAC-047-2021.
- c- Certificar si el documento de registro mercantil de fecha 29/07/2019 a nombre de YINA PAOLA LOMBANA TOUS de la cámara de comercio de Cartagena, que aparece en la información entregada a esta comisión, fue el que se tuvo en cuenta en el proceso S.A-SUB-DADIS-UAC-008-2021, que permitió suscribir el contrato N° S.A-SUB-DADIS-UAC-047-2021.
- d- Certificar a qué entidad de salud le fueron entregadas para ser aplicadas las pruebas rápidas antígenas y de RTPCR de laboratorio para la detección de COVID-19 como medida de mitigación y contención de sus efectos en el Distrito de Cartagena adquiridas mediante el contrato N° S.A-SUB-DADIS-UAC-047-2021 y acta de entrega de las mismas.
- e- A qué población le fueron aplicadas las pruebas rápidas antígenas y de RTPCR de laboratorio para la detección de COVID-19 como medida de mitigación y contención de sus efectos en el Distrito de Cartagena adquiridas mediante el contrato N° S.A-SUB-DADIS-UAC-047-2021.

A través del oficio AMC-OFI-00110250-2022, la dirección del DADIS respondió el oficio de fecha 25 de enero de 2022.

- a- **Respuesta:** Cabe recordar que la labor llevada a cabo por las veedurías ciudadanas es de vital importancia para toda la población, sin embargo, es pertinente señalar que durante la ejecución del contrato en mención, ninguna veeduría hizo presencia pese a estar estipulada esta circunstancia en la CLÁUSULA VIGÉSIMA-Control Social. En ese marco, es menester señalar que este ejercicio de control social se plantea como una facultad ciudadana, la cual no reviste obligatoriedad ni está estipulada legal ni contractualmente como requisito para iniciar la ejecución contractual. Así las cosas, aclaramos que en el marco del contrato solicitado no hubo intervenciones ni recomendaciones por parte de las mismas.
- b- **Respuesta:** Adjuntamos para los fines pertinentes, las planillas de pago de seguridad social solicitadas.
- c- **Respuesta:** Se le informa que la capacidad jurídica de una persona natural para suscribir contratos no está condicionada a la inscripción en el registro mercantil; bastará con el cumplimiento de los requisitos legales y aquéllos





contenidos en el pliego de condiciones, para que se habilite la participación en el proceso de selección.

- d- **Respuesta:** Las pruebas RTPCR, que en total suman 16.458 fueron entregadas a la UNIDAD DE INVESTIGACIÓN MOLECULAR de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, teniendo en consideración que es la entidad habilitada por parte del Instituto Nacional de Salud para realizar las pruebas diagnósticas del COVID-19. De conformidad con su petición, adjuntamos el acta de entrega solicitada.

En lo que respecta a las pruebas Antigenas, le informamos que éstas fueron distribuidas de la siguiente manera: 500 pruebas a la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS; 100 a la Clínica Estríos; 200 a la Clínica Cartagena del Mar, 500 al Hospital Universitario del Caribe; 500 al Hospital Infantil Napoleón Franco Pareja; 200 a la Clínica General del Caribe; 100 a la Clínica La Nuestra; 350 a la Clínica Maternidad Rafael Calvo; 50 a la IPS SALUD Y BIENESTAR, esto para la detección de COVID 19, logrando fortalecer la respuesta institucional con el equipo médico asistencial dentro de la red de Instituciones prestadoras de servicios de salud en el Distrito de Cartagena.

- e- **Respuesta:** Sobre este interrogante es menester señalar que, el Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, no es una Institución Prestadora de Servicios de Salud, por tanto, no realiza dichas pruebas. En ese marco, se aclara que éstas fueron entregadas a las IPS que las solicitaron para realizarlas a los diferentes grupos de conglomerados, entre otros.

2- Mediante oficio de fecha 04 de febrero de 2022 se solicitó a la YINA PAOLA LOMBANA TOUS la siguiente información:

- a- Registro de cámara de comercio actualizado
- b- Todos los documentos que soporten el cumplimiento del objeto contractual (actas de entrega y recibo, registro fotográfico, etc.)
- c- Para el día lunes 07 de febrero de 2022 a las 11 a.m. se le cita a una entrevista en las instalaciones de la Contraloría Distrital, relacionada con el contrato N° S.A-SUB-DADIS-UAC-047-202, suscrito con la Alcaldía de Cartagena.

La información fue remitida vía correo electrónico y la entrevista se realizó el día 14 de febrero de 2022.

3- A través del oficio de fecha 06 de febrero de 2022, se solicitó al laboratorio de investigación de Unidad de Investigación Molecular de la Universidad de Cartagena, la siguiente información:

- a- Acta de entrega de pruebas RTPCR de laboratorio para la detección de COVID-19 en la ciudad de Cartagena.
- b- Cual fue la población objeto para realizar las pruebas diagnósticas de la COVID – 19, teniendo en cuenta las pruebas RTPCR de laboratorios recibidas del Dadis.
- c- En la aplicación de dichas pruebas RTPCR de laboratorios qué resultados obtuvieron.





El Laboratorio de investigación de la Unidad de Investigación Molecular de la Universidad de Cartagena respondió, según documento anexo de fecha 08 de febrero de 2022, firmado por la doctora DORIS GOMEZ CAMMARGO directora del laboratorio donde: certifico el número de pruebas RTPCR de laboratorio para la detección de COVID-19 recibidas por parte del DADIS, cual fue la población objeto para la realización de las pruebas diagnósticas y certifica los resultados de las pruebas aplicadas en el distrito de Cartagena.

Mediante oficio de fecha 17 de febrero de 2022 se solicitó a: SALUB y BIENESTAR IPIS, CLINICA NUESTRA, CLINICA GENERAL DEL CARIBE, HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA, ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, CLINICA CARTAGENA DEL MAR, IPS ESTRIOS S.A.S y a la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS; la siguiente información:

- a- Acta de entrega de pruebas antígeno de laboratorio para la detección de COVID-19 en la ciudad de Cartagena.
- b- Cual fue la población objeto para realizar las pruebas diagnósticas de la COVID – 19, teniendo en cuenta las pruebas de antígenos de laboratorios recibidas del Dadis.
- c- En la aplicación de dichas pruebas de antígenos de laboratorios que resultados obtuvieron.

En desarrollo de la actuación especial de fiscalización se procedió a analizar la documentación anexa con la denuncia D-077-2021, sobre presuntas irregularidades en el contrato N° S.A-SUB-DADIS-UAC-047-2021, suscrito entre el distrito de Cartagena y la firma YINA PAOLA LOMBANA TOUS, cuyo objeto contractual fue ADQUISICIÓN DE PRUEBAS ANTÍGENA Y DE RTPCR DE LABORATORIO PARA DETECCIÓN DE COVID 19 COMO MEDIDA DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN DE SUS EFECTOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA".

La comisión auditora procedió a aplicar las técnicas de auditoría que fueron necesarias para determinar si existía o no unas presuntas irregularidades en el contrato N° S.A-SUB-DADIS-UAC-047-2021. Pruebas practicadas: 1- verificación documental de los soportes que reposan en los expedientes, 2- verificación ocular, 3- verificación oral y 4- inspección física

3.1. PROBLEMA FISCAL

Una vez revisada la denuncia D-077-2021, se observa que está encaminada a **presuntas irregularidades en la ejecución del contrato N° S.A-SUB-DADIS-UAC-047-2021**, en donde no se detalla cuáles son las presuntas irregularidades, por ello el equipo de auditoría revisó el contrato en comento en todas sus etapas: 1- contractuales: precontractual (necesidad, si existía el proyecto de inversión, los tramites presupuestales, estudios previos, análisis del sector, certificación de Contraloría, Procuraduría, Reporte Policía Nacional, etc. y seguridad social), publicación en SECOP II. 2- etapa contractual (acta de inicio, ejecución del contrato, fecha del registro, supervisión contrato, entrada de almacén, población que le fueron aplicadas las pruebas rápidas antígenas y de RTPCR de laboratorio para la detección de COVID-19, informe técnico de ejecución y acta final del contrato y pagos 3- etapa poscontractual: (liquidación, de ser necesario) y archivos del proceso.



3.2. RESPUESTA –CONCEPTO

Contrato: N° S.A-SUB-DADIS-UAC-047-2021.

Valor: Un mil noventa y ocho millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos pesos (\$1.098.862.800) m/c.

Forma de Pago: un solo pago correspondiente al 100% del valor del contrato con la entrega de la totalidad de los insumos.

Especificaciones técnicas:

1-

KITS DE REACTIVOS DEL COVID 19 (LA CUAL SE BASA EN LA PRUEBA DE DETECCIÓN DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y LA PRUEBA CONFIRMATORIA PARA LOS CASOS DE COVID 19; ADEMÁS, SE BASA EN LA DETECCIÓN DEL ÁCIDO NUCLEICO (ARN) DEL SARS- COV-2 MEDIANTE ENSAYOS DE RT-PCR). CON REGISTRO SANITARIO INVIMA. Un total de 16458 unidades.

2-

PRUEBAS RAPIDAS DE ANTIGÉNICAS COMO MÉTODO DE DIAGNÓSTICO ALTERNATIVO PARA SARS-COV-2 (COVID-19), PARA DETECCIÓN DE LAS PROTEÍNAS DE LA NUCLEOCÁPSIDE DEL VIRUS. CON REGISTRO SANITARIO INVIMA. Un total de 2649 unidades.

Plazo: hasta el 31 de diciembre de 2021.

ESTUDIOS PREVIOS y DE CONVENIENCIA: La entidad elaboró estudio previo para justificar la celebración del contrato, mediante el cual indica que el objeto fue la adquisición de pruebas antigenas y de RTPCR de laboratorio para detección de COVID 19 como medida de mitigación y contención de sus efectos en el distrito de Cartagena. (Ver estudios previos).

Modalidad de Selección: La contratación se adelantó mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA**, conforme lo contemplado en los artículos 11 y 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal b) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, **TÍTULO 1 “CONTRATACIÓN ESTATAL”, CAPITULO 2. “DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA”, SECCIÓN 1. “MODALIDADES DE SELECCIÓN”, SUBSECCIÓN 2”SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA”, artículos 2.2.1.2.1.2.2 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015,** conforme a los fundamentos

CAPITULO 2. “DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA”, SECCIÓN 1. “MODALIDADES DE SELECCIÓN”,



SUBSECCIÓN

2ª "SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA", artículos 2.2.1.2.1.2.2 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015," conforme a los fundamentos expuestos en los estudios previos, pliego de condiciones y anexos.

Mediante resolución 5753 de fecha 11 de octubre de 2021 se dio apertura a la selección abreviada –subasta inversa N° SA-SUB-DADIS-UAC-008-2021 cuyo objeto es la adquisición de pruebas antigénicas y RTPCR de laboratorio para la detección de Covid – 19 como medida de mitigación y contención de sus efectos en el distrito de Cartagena.

Al cierre de la selección se presentaron las siguientes propuestas: HEALTH CARS S.A.S, MRO RESOURCES S.A.S, SIS MG S.A.S y YINA PAOLA LOMBANA TOUS.

Se realizaron la evaluación financiera, jurídica y técnica correspondientes de los proponentes y mediante la Resolución N° 6648 del 18 de noviembre de 2021, se adjudicó la selección abreviada por subasta inversa N° SA-SUB-DADIS-UAC-008-2021, cuyo objeto es: la adquisición de pruebas antigénicas y de RTPCR de laboratorio para la detección de COVID-19 como medida de mitigación y contención de sus efectos en el distrito de Cartagena. YINA PAOLA LOMBANA TOUS, fue el único proponente que cumplió con todos los requisitos habilitantes exigido en el pliego de condiciones, por ello le fue asignado dicho proceso. (Ver contrato)

ASIGNACIÓN DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN: mediante acta de fecha 03 de diciembre de 2021, asumió la responsabilidad de la supervisión del contrato N° S.A-SUB-DADIS-UAC-047-2021, la doctora JOHANA BUENO ALVAREZ en su calidad de Directora del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS.

CONCLUSIÓN: Del análisis de cada uno de las etapas del proceso de contratación y del contrato N° S.A-SUB-DADIS-UAC-047-2021, suscrito entre el distrito de Cartagena y la persona natural YINA PAOLA LOMBANA TOUS, se pudo colegir lo siguiente:

- 1- Que el estudio previo y del sector estaban en consonancia con la necesidad existente y acorde con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y en el decreto 1082 de 2015, 2- Que teniendo en cuenta todos los factores de escogencia establecidos en el pliego de condiciones, la selección abreviada por subasta inversa N° SA-SUB-DADIS-UAC-008-2021, fue adjudicada mediante la resolución N° 6648 del 18 de noviembre de 2021.
- 2- Todo el proceso N° SA-SUB-DADIS-UAC-008-2021 fue publicado en SECOPII
- 3- El contrato fue firmado por las partes el 5 de noviembre 2.021 y las pólizas fueron aprobadas el 09 de noviembre de 2021.
- 4- Mediante comprobante de ingreso de elementos de fecha 06/12/2.021 fueron entregadas las muestras, al Departamento Administrativo distrital de salud; las 2649 pruebas antigénicas y las 16.458 de RTPCR de laboratorio para la detección de COVID-19. Como consta en documento de entrada de almacén.
- 5- A la unidad de investigaciones molecular de la universidad de Cartagena le fueron entregadas 16458 pruebas de RTPCR de laboratorio para detección de Covid -19, teniendo en cuenta que quienes son los que están habitados por parte del instituto nacional de salud para realizar las pruebas diagnósticas de Covid-19. Como consta en acta de entrega de fecha 15 de diciembre de 2.021 suscrita entre la doctora JOHANA BUENO ALVAREZ y DORYS GOMEZ CAMARGO Directora Laboratorio de Investigaciones Universidad de Cartagena. Se anexa: 1- acta de entrega de las pruebas de RTPRC, 2- registro fotográfico de entrega, 3-documento de la población objeto para las



realización de las pruebas de diagnóstico en el distrito de Cartagena y 4- documento de los resultados de las pruebas RTPCR aplicadas, en ambos sexos, en el distrito de Cartagena y 5- documento de relación de pruebas procesadas por IPS Cartagena – Bolívar.

- 6- En cuanto a las pruebas de antígenas fueron recibidas en el almacén del DADIS y fueron distribuidas en las siguientes IPS:
 - a- ESE Hospital Local Cartagena de Indias le fueron entregadas 500 pruebas antígenas como consta en el acta de entrega de fecha 05 de enero de 2022.
 - b- IPS Estrios S.A.S le fueron entregadas 100 pruebas antígenas como consta en el acta entrega de fecha 05 de enero de 2022.
 - c- Clínica Cartagena del MAR le fueron entregadas 500 pruebas antígenas como consta en el acta entrega de fecha 05 de enero de 2022.
 - d- ESE Hospital Universitario del Caribe de Indias le fueron entregadas 500 pruebas antígenas como consta en el acta de entrega de fecha 06 de enero de 2022.
 - e- Hospital Infantil Napoleón Franco Pareja ESE Hospital Local Cartagena de Indias le fueron entregadas 500 pruebas antígenas como consta en el acta de fecha 06 de enero de 2022.
 - f- Clínica General del Caribe le fueron entregadas 200 pruebas antígenas como consta en el acta de fecha 06 de enero de 2022.
 - g- Clínica Nuestra le fueron entregadas 200 pruebas antígenas como consta en el acta de fecha 11 de enero de 2022.
 - h- Salud y Bienestar IPS le fueron entregadas 200 pruebas antígenas como consta en el acta de fecha 11 de enero de 2022.
 - i- Las 149 pruebas antígenas reposan en el almacén del DADIS.

De acuerdo al análisis realizado por el equipo auditor, en lo que tiene que ver con el cumplimiento del objeto contractual, se comprobó haciendo las verificaciones correspondientes con las evidencias entregadas por parte del contratista al DADIS, nos permite concluir que se cumplió con el objeto contractual por parte del proveedor en lo relacionado con el contrato N° S.A-SUB-DADIS-UAC-047-2021.

E- EVIDENCIAS:

- 1- Documento del proceso N° SA-SUB-DADIS-UAC-008-2021.
- 2- Resoluciones: N° 5753 de fecha 11 de octubre de 2021 y N° 6648 del 18 de noviembre de 2021.
- 3- Minuta del contrato N° S.A-SUB-DADIS-UAC-047-2021.
- 4- Pantallazo de publicación del Proceso N° SA-SUB-DADIS-UAC-008-2021.
- 5- Acta de entrada a almacén del DADIS de las pruebas antígenas y RTPRC de laboratorio para la detección del Covid-19.
- 6- Acta de entrega de las pruebas RTPCR a la unidad de investigaciones molecular de la universidad de Cartagena, registro fotográfico de entrega de las pruebas RTPCR, documento de la población objeto para las realización de las pruebas de diagnóstico en el distrito de Cartagena y documento de los resultados de las pruebas RTPCR aplicadas, en ambos sexos, en el distrito de Cartagena.to de relación de pruebas procesadas por IPS Cartagena – Bolívar.
- 7- Actas de entrega de las pruebas antígenas procesadas por las diferentes IPS del Distrito.
- 8- Certificación por parte del DADIS donde consta que en su almacén reposan 149 pruebas antígenas por si se presenta alguna incontingencia.

El equipo auditor hizo un análisis más profundo en lo que tiene que ver con la ejecución del contrato, fundamentado en la normatividad emitida por el Ministerio de



Salud, la cual tiene relación directa con la aplicación de las pruebas a la población objeto, por parte de las IPS, a las cuales el DADIS le hizo entrega de las pruebas adquiridas, mediante el contrato en comento. Normatividad que imparte las directrices sobre las estrategias de contención, mitigación y atención del Coronavirus COVID-19, sus responsables según los actores, grupos poblacionales a quién practicar dichas pruebas diagnóstica y principalmente las fuentes de quién financia, paga y factura las pruebas.

Con base en lo anterior, el equipo auditor determinó que el DADIS no cumplió con lo establecido en los estudios previos, en lo relacionado con la selección de la población objeto, ámbito de aplicación de las pruebas, vigilancia y control de la toma, cargue a los sistema de información de resultados de las pruebas, fundamentados en la normatividad emitida por el Ministerio de Salud.

En lo que tiene que ver con las pruebas RTPCR de laboratorio de atención de COVID, a la unidad de Investigación molecular de la Universidad de Cartagena, que en total fueron 16.458; por ser esta unidad habilitada por parte del Instituto Nacional de Salud, para realizar las pruebas diagnósticas de COVID 19, dichas actas fueron firmadas por la Directora del DADIS Dra. JOHANA BUENO ALVAREZ y por la Directora del laboratorio de investigación Dra. DORIS GOMEZ CAMARGO, en esta acta no se especifica ningún detalle del ámbito de aplicación, población y/o cualquier directriz que detallado en los lineamientos vigentes para la fecha.

De igual forma, el DADIS al momento de hacer entrega de las pruebas antigenas a las IPS, suscribió un acta, donde se estipuló textualmente lo siguiente:

ORDEN DEL DIA: Entrega de pruebas antigenas, para el talento humano de las instituciones prestadora de servicios de salud.

OBJETIVO DEL ACTA: Entrega de pruebas antigenas, para la detección de COVID-19, logrando fortalecer la respuesta institucional con el equipo medico asistencial, dentro de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud en el distrito de Cartagena. De igual manera, estableció como actividades en cada una de las actas lo siguiente:

"APLICAR LAS PRUEBAS DE MANERA INDIVIDUAL EN EL EQUIPO MEDICO ASISTENCIAL DE LA INSTITUCION, Y LLEVAR UN REGISTRO DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE MANERA MENSUAL Y/O LA NECESIDAD"

El equipo auditor de acuerdo con la investigación relacionada con la denuncia en comento, aplicó la normatividad emitida por el Ministerio de Salud y protección social:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que, en desarrollo de las facultades otorgadas por esta declaratoria, se expidió el



Decreto Legislativo 538 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que, el artículo 20 de la Resolución 1161 de 2020 adoptó la medida de "canasta de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del Coronavirus COVID-19". Esta disposición faculta al Ministerio para definir dos aspectos: 1. las canastas de atenciones para los pacientes con Coronavirus COVID-19; y, 2. los valores a los cuales la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), efectuará su reconocimiento y pago, directamente a las instituciones prestadoras de servicios de salud, con base en la información reportada por la **Entidad Promotora de Salud, la Entidad Obligada a Compensar o la entidad territorial, según corresponda.**

Que la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, elaboró el documento técnico denominado "Canasta de procedimientos, medicamentos y servicios para atención de pacientes con COVID-19", cuyos resultados ofrecen el soporte técnico para la presente reglamentación, para lo cual se consultó a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y expertos en medicina interna y cuidado intensivo y crítico, y se tuvieron en cuenta múltiples documentos, como el "Consenso colombiano de atención, diagnóstica y manejo de la infección por SARS-CoV-2 / Covid-19 en establecimientos de atención de la salud", y demás Guías y Lineamientos expedidos por esta Entidad.

Que este Ministerio expidió las Resoluciones 502 y 536 de 2020, mediante las cuales determinó, respectivamente, los lineamientos para organizar la prestación de los servicios ambulatorios, domiciliarios, hospitalarios y de urgencia brindados a la población con ocasión de la pandemia y emergencia sanitaria, que incluyen las acciones y fases que deben agotar los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud para la prestación de los servicios de salud, así como el plan de acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19).

Que las estrategias para la atención del Coronavirus COVID-19 se encuentran enmarcadas en el aseguramiento. En dicho sentido, la atención individual por Coronavirus COVID-19 se financia inicialmente con los recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y presupuestos máximos, según corresponda.

Que la **Resolución 1463 de 2020** tiene por objeto adoptar y fijar el valor de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS COV2 (COVID-19), que integran las canastas de servicios y tecnologías; establecer el procedimiento para su reconocimiento y pago, y modificar el Anexo 1 de la Resolución número 1161 de 2020, en el sentido de adicionar el procedimiento SARS COV 2 (COVID-19) ANTÍGENO en la canasta de "Pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstica para Coronavirus COVID-19", y de eliminar el procedimiento de laboratorio COVID-19, identificado con el CUPS 908856, en algunos de los procedimientos de las canastas de servicios y tecnologías en salud;

Que, dicha resolución en el **PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Aclara que Las EPS, EOC e IPS serán los encargados de garantizar las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 (COVID-19), según su ámbito de competencias, conforme con los lineamientos, protocolos y/o guías de práctica clínica que establezca este Ministerio.



Que en el ARTÍCULO 5o. indica el VALOR MÁXIMO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRUEBAS DE BÚSQUEDA, TAMIZAJE Y DIAGNÓSTICO PARA SARS COV2 (COVID-19), que integran las canastas de servicios y tecnologías en salud, practicadas a partir de la vigencia del presente acto administrativo, en alguno de los ámbitos de atención en salud de carácter individual de los afiliados a los regímenes contributivo y subsidiado, bajo los lineamientos para el uso de pruebas moleculares, de antígeno y serológicas, establecidos por este Ministerio y reportados en SISMUESTRAS, que serán pagadas por la ADRES a las EPS o EOC e IPS, según corresponda, de acuerdo con los siguientes valores:

CUPS	DESCRIPCIÓN	VALOR MÁXIMO	DETALLE
		Municipios con laboratorios avalados para SARS CoV2 [COVID-19]	Municipios y áreas no municipalizadas sin laboratorios avalados para SARS CoV2 [COVID-19] o caracterizados como zona especial de dispersión geográfica
906270	SARS CoV2 [COVID-19] ANTICUERPOS Ig G	\$60.000	\$ 73.800 La prueba de búsqueda, tamizaje y diagnósticas se
906271	SARS CoV2 [COVID-19] ANTICUERPOS Ig M		debe realizar atendiendo los lineamientos que
908856	IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES	\$216.994	\$ 266.903 emitan el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud (INS).
906340	SARS CoV 2 [COVID-19] ANTÍGENO.	\$80.832	\$ 99.423

Respecto al reconocimiento y pago, se realizará con base en la información reportada en el aplicativo SISMUESTRAS del Instituto Nacional de Salud –INS-, que es donde se registran todas las muestras de diagnóstico y tamizaje del covid-19.

Por su parte, la ADRES hará un giro directo a las IPS, previo cumplimiento de las condiciones que se fijan por dicha entidad para el reconocimiento.

Se precisa que "en la resolución se fijan los valores máximos que reconocerá ADRES por las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para covid-19 que integran las canastas de servicios y tecnologías en salud", dijo Godoy Casadiego.

Señala la Resolución, además, que los valores establecidos financian la toma de la



muestra, el procesamiento, el transporte hasta el laboratorio responsable, los elementos de protección individual utilizados por el profesional de la salud, los insumos correspondientes, el diligenciamiento de los formatos estipulados por el INS, así como todo lo demás que sea necesario para la prestación del servicio.

Vale recordar que estos son valores máximos que las EPS podrán cobrar a la ADRES por cada prueba, no son precios ni tarifas para los ciudadanos que decidan hacerse la prueba para el covid-19. En tal caso ante la aparición de síntomas, deben continuar recurriendo a la atención en salud de su asegurador", dijo la Viceministra.

Finalmente concluyó que "teniendo en cuenta que la fuente de financiación de las pruebas a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 1463 de 2020 no son los recursos de presupuestos máximos, su prescripción y garantía de suministro no debe realizarse a través de la herramienta de prescripción MIPRES, razón por la cual a partir del 27 de agosto serán deshabilitados estos procedimientos de dicha herramienta".

QUE EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE PRUEBAS MOLECULARES RT-PCR, PRUEBAS DE ANTÍGENO Y PRUEBAS SEROLÓGICAS PARA SARS-COV-2 (COVID-19) EN COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL BOGOTÁ, JULIO DE 2020. EN SU VERSION 05 PUNTUALIZA:

17 Fuentes de financiación

17.1 Pruebas que se realicen en el marco de una atención individual Las pruebas diagnósticas que se realicen en el marco de una atención en salud de carácter individual estarán a cargo de las EPS o Empresas Obligadas a Compensar- (EOC), con cargo a los recursos de presupuestos Máximos. Esto implica que serán las EPS y EOC las encargadas de gestionar todo el proceso de toma, procesamiento y entrega de resultados de las pruebas que se hagan contra esta fuente de recursos, hasta tanto el ministerio defina las canastas de atención en salud y su entrada en funcionamiento por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. Las Administradoras del Régimen Especial o de Excepción deberán realizar las pruebas con cargo a sus recursos y las ARL con cargo a los recursos definidos en los Decretos 488 y 500 de 2020.

17.2 Pruebas que se realicen a trabajadores de la salud

Las pruebas diagnósticas que se realicen a los trabajadores de la salud, incluyendo el personal administrativo, vigilancia en Salud Pública, de aseo, seguridad y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención del COVID-19 deberán ser financiadas por el empleador o contratante, de manera concurrente con las ARL en alcance a lo establecido en los Decretos 488 y 500 de 2020. Lo anterior, sin perjuicio que las entidades públicas o privadas financien estas pruebas para sus trabajadores, siempre garantizando que estén autorizadas por la autoridad competente y cumplan con los criterios anteriores.



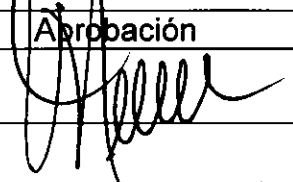
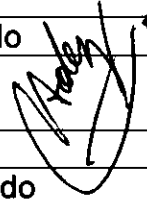
17.3 Pruebas que se realicen en el marco de acciones de búsqueda activa.

GRUPO POBLACIONAL O CONGLOMERADO	QUEEN REALIZA LA PRUEBA	QUEEN CUBRE EL COSTO DE LA PRUEBA SEROLÓGICA	QUEEN CUBRE EL COSTO DE LA PRUEBA MOLECULAR
Policia y Fuerzas militares	Prestador de Servicios de Salud contratado (público o privado)	Régimen especial FFMM - Policia	Régimen especial FFMM - Policia
Población privada de la libertad a cargo del INPEC	Prestador de Servicios de Salud contratado (público o privado)	Fondo Nacional de Salud de la PPL	Fondo Nacional de Salud de la PPL
Población privada de la libertad a cargo de las entidades territoriales y centros de detención transitoria	Prestador de Servicios de Salud contratado (público o privado)	Entidad territorial	Entidad territorial
Población del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, que se encuentra con medida privativa de la libertad.	Prestador de Servicios de Salud contratado (público o privado)	Entidad territorial	Entidad territorial
Personas adultas mayores de 70 años o más que se encuentren en Centros de Larga Estancia	Prestador de Servicios de Salud contratado (público o privado)	Entidad territorial	Entidad territorial
Población habitante de calle	Prestador de Servicios de Salud contratado (público o privado)	Entidad territorial	Entidad territorial

RESULTADO DE LA INVESTIGACIONES Y SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

➤ HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA

Con base en la investigación realizada por el equipo auditor, se pudo determinar que si hubo un incumplimiento en lo establecido en los estudios previos, los cuales fueron firmados por la directora del DADIS Dra. JOHANA BUENO ALVAREZ y por la Subdirectora Técnica Dra. CARMEN LLAMAS MARIN en lo atinente a la aplicación de las pruebas, es decir, que la población objeto establecida en la normatividad no fue denominada en las actas de entrega suscrita por el DADIS, al momento de hacer la distribución de las pruebas a las IPS, que fueron determinadas. Como se constituyó en al análisis de la investigación por parte del equipo auditor, que el mismo DADIS direccionó la aplicación de las pruebas, como quedó establecido en cada una de las actas suscritas al momento de hacer entrega de las pruebas a las IPS. De acuerdo con lo anterior, el DADIS, estaría incumpliendo con la siguiente normatividad Decretos 488 y 500 de 2020 los cuales son emitidos por el Ministerio de Salud, lo que genera a criterio del equipo auditor una gestión antieconómica, fundamentada en la Ley 610 de 2000; lo que origina un presunto detrimento patrimonial por la suma de Un Mil Noventa y Ocho Millones Ochocientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Pesos mcte. (\$1.098.862.800).

	Revisión	Aprobación
Nombre	ICELIA MARINA NEWMAN HURTADO	
Cargo	Directora Técnica de Auditoría Fiscal	
		Revisado
Nombre	GERMAN HERNANDEZ OSORIO	
Cargo	Supervisor	
		Proyectado
Nombre	FERNANDO BATISTA CASTILLO	
Cargo	Profesional Universitario	
Firma		